



Ciudad de México, a 7 de enero de 2026

CCDMX/IIIL/DMVCF/001/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONSIDERE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA “SENDERO SEGURO”, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD AUTOGESTIVA DE YUGUELITO, UBICADA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



La Alcaldía Iztapalapa, es la más poblada de la Ciudad de México con alrededor de 1.8 millones de habitantes¹, presenta altos índices de marginación, violencia y rezago social, dentro de su territorio se encuentra Yuguelito, comunidad autogestiva fundada en 2008 por aproximadamente doscientos grupos familiares que, ante la falta de vivienda y recursos, levantaron un asentamiento sobre un terreno que funcionó como tiradero de escombros del sismo de 1985.

A pesar de su origen irregular y de no contar con reconocimiento pleno por parte del Estado, la comunidad ha construido drenaje, introducido agua, instalado luz con apoyo del SME, pavimentado calles y levantado viviendas con sus propios recursos, en un ejercicio continuo de autonomía, solidaridad y democracia comunitaria.

Actualmente se estima que alrededor de 2,000 habitantes², en su mayoría mujeres, viven en condiciones de vulnerabilidad y limitaciones de acceso a la seguridad pública, pues la zona donde se ubica —entre las calles Buena Suerte y Alta Tensión en Iztapalapa— es considerada de alto riesgo, con problemáticas de violencia, crimen y carencias ambientales y de infraestructura.

Los boletines de incidencia delictiva de 2025 reportan que Iztapalapa presenta los índices más altos de delitos contra la familia, delitos sexuales y delitos contra la vida e integridad corporal, afectando especialmente a mujeres y niñas.³ En este

¹ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/iztapalapa?redirect=true#:~:text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,4.44%25%20respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior>.

² <https://accountabilitylab.org/yuguelito-vivienda-autogestion-y-rendicion-de-cuentas/>

³ <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>



contexto, la comunidad de Yuguelito permanece desprotegida y con mínima presencia gubernamental en materia de seguridad.

El Gobierno de la Ciudad ha impulsado la estrategia “Sendero Seguro: Camina Libre, Camina Segura”, que ha demostrado reducir riesgos para mujeres mediante iluminación, rehabilitación del espacio público e intervención urbana. Dado el contexto de vulnerabilidad de Yuguelito, la implementación de un Sendero Seguro es urgente para garantizar el derecho humano a la seguridad, especialmente con perspectiva de género.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La creación de un Sendero Seguro en la zona de Yaguelito, en la Alcaldía Iztapalapa, se fundamenta jurídicamente en la normativa constitucional local, en los tratados internacionales de derechos humanos y en los principios rectores del Estado mexicano en materia de seguridad y protección de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, Apartado C (Derechos de las Mujeres): Establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas específicas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, ordena garantizar condiciones que promuevan su integridad, seguridad y desarrollo en los espacios públicos.



La ausencia de infraestructura luminosa y segura en Yaguelito incrementa el riesgo de violencia de género; por tanto, la implementación de un sendero seguro constituye una medida positiva acorde a este mandato constitucional.

Asimismo, dicho ordenamiento, en el numeral 14, Apartado B (Derecho a la Seguridad Ciudadana): Reconoce el derecho de todas las personas a vivir libres de violencia, a una convivencia pacífica y a recibir protección frente a riesgos, amenazas o condiciones de inseguridad en su entorno, razón por la que la habilitación del sendero seguro atiende directamente este derecho, al reducir factores de riesgo y proporcionar un entorno urbano digno y seguro.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁴, en su arábigo 3°, reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

Y en su artículo 7°, obliga a los Estados Parte a adoptar políticas, programas y medidas concretas de prevención y protección frente a cualquier forma de violencia contra mujeres y niñas; es así que la creación del sendero seguro es una medida preventiva que busca disminuir la exposición a riesgos, cumpliendo así con las obligaciones internacionales en materia de derechos de las mujeres.

⁴ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf



Dentro de este orden de ideas, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México⁵, instruye a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), implementar el programa Sendero Seguro porque las actividades que implica dicho programa (como la instalación y modernización del alumbrado público, rehabilitación de banquetas, mejora de vialidades, limpieza y mantenimiento del espacio público) forman parte de sus atribuciones legales expresas, establecidas en dicho numeral.

Este artículo establece que específicamente que la SOBSE tiene, entre otras, facultades: Planear, programar, proyectar, construir, conservar y mantener las obras públicas de la Ciudad de México, obviando que un sendero seguro requiere precisamente obras públicas: reparación de vialidades, banquetas, pasos peatonales, cruces seguros y mejoras urbanas.

Asimismo, dicha Secretaría es la encargada de elaborar y ejecutar programas de construcción, mantenimiento, ampliación y modernización del alumbrado público, todo ello para el mejoramiento del entorno urbano y de los servicios públicos a su

⁵ LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO-

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=0Io8mwaNHPWUTCNpcTzBf0Ely5LkDiq20IAUBVcAQxiNU0QUbLG1dCfoPzQkioHVe92GSq+XvBJ1PDChPvzdDOOAuiPIDEzajG6DoSB5Htsj50F41YTZ7t6ZIJOKDU2LflD1YUJ9eFsBniOi3pIWgqqKQsufTkijyLu3fGyOAVQHkL1IaIZYkVFhxFpRh4YXdY4Q2XKzXBGCq7RvMHZMaeEWfjVUXK7RqHh1ZCocgtX+KPb9n0ubdhr1aKCi0AlWe9FGunD+Ndo90mk1isqD91Ew2Dg/pZxiQyKwBQqMfOmuWsxzmpqYj8D+pIlfKTObo0AozQ25OJF/mhO5Nzvz95ckEsgq/cCGkrmoCGnEoK4JqAfOM7Usr6S5UPFaYJSjesia5FL1euNMJTtQkHtKHvgQBS9Kln7+BdJxgmICQqIDCKCUDoj/0nsxs4YVX2DNSxYFtgo8R4DarpwDbMXc5hsJnNEb9dLuWwXq8XbF3RHxdSkibEqt5/bsPOZz1MZi/DWkl4tgYcuCTqenal/iHM/xCwXgt4KzJkNs3ZmDejxNOrR9C+HtPM/6llgfZqcR9PFPkPFPi0rp1tO1qlOMFfNwnZQJk8kpDHD8yosRB0zsZ3cluOXffjGGWHnQ7G25TPvbLsgTCnLwIqohYpC+w==>



cargo, por lo que un sendero seguro es, precisamente, un proyecto de mejoramiento del entorno urbano con fines de seguridad.

En ese mismo orden de ideas el Principio de Progresividad y No Regresión de los Derechos Humanos, que con base en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución de la Ciudad de México, el Estado debe garantizar la protección y ejercicio efectivo de los derechos humanos en todas las zonas del territorio, incluyendo asentamientos irregulares.

El hecho de que Yaguelito sea un asentamiento con condiciones urbanas precarias no exime a las autoridades de cumplir con su deber de garantizar el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia; por el contrario, al ser un área vulnerable, el principio de progresividad exige adoptar medidas reforzadas de protección.

En pocas palabras, la implementación de un Sendero Seguro en Yaguelito no solo es socialmente necesaria; considerado que es una obligación jurídica derivada de la Constitución de la Ciudad de México, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los principios de derechos humanos, por tanto este punto de acuerdo busca contribuir directamente a reducir riesgos, fortalecer la seguridad comunitaria y garantizar condiciones de vida digna para mujeres, niñas y población en general.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Que el artículo 11, apartado C, de la Constitución de la Ciudad de México mandata a las autoridades a erradicar la desigualdad de género y asegurar condiciones adecuadas para proteger a mujeres y niñas, incluyendo medidas presupuestales y de infraestructura.

SEGUNDO. Que el artículo 14, apartado B, de la Constitución de la Ciudad de México establece el derecho de toda persona a la seguridad ciudadana y la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas de prevención.

TERCERO. Que acorde a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de implementar Sendero Seguro porque las acciones necesarias para su operación —instalación de alumbrado, rehabilitación de banquetas, mejoramiento de vialidades, mantenimiento de espacios públicos y señalización— son atribuciones expresamente conferidas a esta dependencia.

CUARTO. Que conforme al artículo 3 de la Convención de Belém do Pará, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en espacios públicos y privados.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 7 de la citada Convención, el Estado debe adoptar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando mecanismos de protección adecuados.

SEXTO. Que la zona donde se encuentra la comunidad de Yuguelito presenta altos índices delictivos, condiciones precarias de infraestructura y riesgos estructurales,



lo cual coloca a mujeres, niñas y población en general en una situación de vulnerabilidad que amerita atención prioritaria.

SÉPTIMO. Que la estrategia “Sendero Seguro: Camina Libre, Camina Segura” ha demostrado ser una herramienta eficaz para reducir la violencia en zonas con altos índices delictivos mediante iluminación, rehabilitación urbana y vigilancia estratégica.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONSIDERE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA “SENDERO SEGURO”, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD AUTOGESTIVA DE YUGUELITO, UBICADA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 7 días del mes de enero del año 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Certificado de firma

05/01/2026 16:29

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 695C3A82B87EDD28EF3C4BCD

Nombre y extensión: PA. Sendero Seguro Yuguelito (rev) ok.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

f343a4fc7022a734e74f82717ed0a4ee65d7d23f9784cd92a24af116ef4efe70

Huella digital del contenido del documento firmado:

d7205596ee643160cbe20dc8f8dc6049993a2db9ede4b86b66cb50575aab92312

Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:93a1:d7a9:71ad:b20c:5e2d:b4a2

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/01/2026 16:26

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

05/01/2026 22:29:06 UTC (05/01/2026 16:29:06 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2f68866a-bdc9-4af8-b26e-34bb3e64a9d5.cons

Huella digital contenida en la constancia:

d7205596ee643160cbe20dc8f8dc6049993a2db9ede4b86b66cb50575aab92312

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 695C3B2B58FAB7313236B855

Enviado: 05/01/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:93a1:d7a9:71ad:b20c:5e2d:b4a2

16:28:19

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/01/2026

Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

16:28:59

Teléfono:

Visto: 05/01/2026 16:28:59

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

05/01/2026 16:29:00.145

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

05/01/2026 16:29:00.147

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/2f68866a-bdc9-4af8-b26e-34bb3e64a9d5>

